



Nº Reg. ES-0422/2009

EL TC TUMBA LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR RECTIFICACIÓN DEL IRPF POR TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE COMO GANANCIA PATRIMONIAL AL ENTENDER QUE EL LEGISLADOR NO ESTÁ OBLIGADO A TENER EN CUENTA LA INFLACIÓN

Ha sido resuelta la cuestión de inconstitucionalidad que os presentábamos en nuestra publicación de 28 de abril de este año, la cual permitía vislumbrar una posibilidad de que el contribuyente presentase una rectificación del IRPF si transmitió en los ejercicios no prescritos un inmueble imputándose una ganancia patrimonial.

Pues bien, el Tribunal Constitucional cierra esa puerta como se nos ha hecho saber a través de una nota informativa (nº48/2023), a espera de la sentencia. El **Pleno ha desestimado la cuestión de inconstitucionalidad** presentada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla sobre el ***apartado 1 del artículo 21 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.***

1. DESESTIMACIÓN DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La cuestión sometida a debate versaba sobre si el principio de capacidad económica del **artículo 31.1** de la **CE** exige que el legislador tenga en cuenta la inflación para determinar el importe de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles, de modo que no se gravasen plusvalías puramente nominales.

La sentencia encuadra el debate en un supuesto de **inconstitucionalidad por omisión**. Esto se define como situación en la que la propia Constitución impone al legislador la necesidad de dictar determinadas normas de desarrollo constitucional y el legislador no lo hace. En este caso, la supresión de los coeficientes de actualización para los inmuebles se fundamentó en la diferencia que había entre esta ganancia y las restantes rentas gravadas de IRPF, pues respecto de la primera, esta era la única partida que tenía en cuenta la evolución de los precios, sin que este tratamiento singularizado estuviera justificado.



Nº Reg. ES-0422/2009

El Tribunal, ya en su pronunciamiento sobre las plusvalías municipales, aseguró que el principio nominalista es coherente con el orden constitucional y que solo en situaciones extremas de inflación especialmente aguda sería exigible al legislador actuar. En este caso, la inflación media para el período 2004-2014 fue de 2,37% anual, sin embargo para el período 2014-2023, se rebaja al 1,80%; por tanto, considera el tribunal que no estamos ante un caso de inflación “extrema” o “aguda” que imponga tal obligación. También argumenta que se debe tener una visión global del impuesto y como ya ha sido mencionado, no puede otorgarse un tratamiento preferencial a las ganancias inmobiliarias frente a otras rentas. Además, el amplio margen de actuación del legislador se refleja en el caso de País Vasco, ya que se siguen aplicando estos ajustes, sin embargo en Navarra no se prevé tal cosa.

En conclusión, dice el Tribunal que no supone un caso de inconstitucionalidad por omisión, sino de una opción legítima que se podrá juzgar desde un punto de vista de oportunidad política o legislativa, pero no constitucional.

2. VOTOS PARTICULARES

La sentencia cuenta con votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho y Enrique Arnaldo Alcubilla y es muy interesante lo que apuntan. En primer lugar, consideran que la reforma de 2014 ha provocado que la mera diferencia entre el valor de un bien al momento de su adquisición y al de la transmisión revele una capacidad económica susceptible de imposición, desconociéndose la erosión que la inflación genera sobre las ganancias puramente monetarias hasta el punto que bien pueden no haberse producido realmente. Sobre esa mención a País Vasco y Navarra de la sentencia, los votos particulares apuntan a que con la supresión de los índices de actualización se da una divergencia respecto de las tendencias actuales de los países de la OCDE (Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Portugal, etc.).

Discuten también las dos ideas principales que han llevado al Pleno a emitir pronunciamiento es este sentido. En primer lugar, ante la idea de que la corrección no se corresponde con una exigencia constitucional, los votos particulares discrepan, pues afirmar que tal cosa es tanto como consagrar constitucionalmente el principio nominalista y otorgar un “cheque en blanco” al legislador. En segundo lugar, frente a la supresión de un factor de desigualdad entre fuentes de renta, opinan estos magistrados que en su lugar debería aplicarse o extenderse a las demás rentas gravadas, imponiendo la necesidad de corregir los efectos nocivos de la inflación; es decir, se suprime la única existente, asentando una suerte de “igualdad en la inconstitucionalidad”.